



ANEXO 2 DE LA CIRCULAR 15

Anexo 2.

Comentarios sobre las Reglas publicadas en Primera Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio 2017 referentes al Decreto de Repatriación de Capitales.

Se agrega a las Reglas generales un nuevo capítulo con el contenido de estas importantes reglas, con el siguiente nombre: **Capítulo 11.8. Del Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del Impuesto Sobre la Renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado en el DOF el 18 de enero de 2017**

Las reglas contenidas en el mismo son:

11.8.1. Requisitos para pagar el ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país.

Se dan los siguientes requisitos adicionales:

- El pago del ISR se debe realizar mediante la presentación de la “Declaración del ISR por los ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país”.
 - Para ello presentarán la “Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país” a través del Portal del SAT.
 - En el campo denominado “fecha de retorno” el contribuyente deberá señalar aquella en la que efectivamente recibió los recursos en su cuenta, ya sea en la Institución de Crédito o casa de bolsa del país, en la cual fueron depositados o transferidos.
 - La declaración se debe enviar través del Portal del SAT.
 - El SAT remitirá a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá:
 - El número de operación.
 - La fecha de presentación.
 - El sello digital generado por dicho órgano.
 - El importe total a pagar.
 - La línea de captura a través de la cual se efectuará el pago.
 - La fecha de vigencia de la línea.
 - El importe total a pagar deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas.
 - Las instituciones de crédito autorizadas enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el “Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales” generado por éstas.
 - Finalmente, se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de pagar el ISR, cuando hayan presentado la declaración a que hace referencia esta regla a través del Portal del SAT y hayan efectuado el pago en la institución de crédito autorizada.
- Se dan reglas para otras situaciones como son:
 - Declaraciones complementarias.
 - Casos en que el ISR se pague en forma extemporánea.



- Pagos parciales del ISR.

Nota: En todos los casos el ISR deberá estar pagado en forma completa antes del 3 de agosto de 2017.

11.8.2. Obligaciones de las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa del país.

Se señalan las obligaciones para estas Instituciones, entre otras, la de aplicar de manera estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

11.8.3. Aviso de destino de ingresos retornados al país.

Se debe presentar dicho aviso a través del buzón tributario que se ubica en el Portal del SAT, a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

11.8.4. Ingresos retornados al país en diversas operaciones.

Se dan las reglas para ello, como lo son:

- La posibilidad de presentar una declaración de pago por cada una de ellas, hasta el 19 de julio de 2017
- Pagar a más tardar el 3 de agosto del mismo año.
- Presentarse un solo aviso que incluya el destino final de cada uno de los ingresos invertidos en el país, o bien, presentando un aviso por cada operación realizada.

11.8.5. Cambio de inversión de recursos retornados.

Se debe presentar un aviso donde se señale el cambio de inversión dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se realice dicho cambio.

11.8.6. Presentación del desistimiento de medios de defensa.

Se da el procedimiento para ello.

11.8.7. Instrumentos financieros para el retorno de las inversiones.

Las inversiones que se realicen en México a través de instituciones que componen el sistema financiero mexicano, podrán efectuarse en instrumentos financieros emitidos por Personas morales mexicanas denominados en moneda nacional o extranjera.

11.8.8. Recursos destinados al pago de pasivos.

Se recalca que no se incumple con el requisito de acreditar que las inversiones incrementaron el monto de las inversiones totales en el país, cuando los recursos a que se refiere el citado Decreto se destinen a los fines a que se refiere la fracción IV del Artículo Sexto mencionado.

El contenido de la fracción es:

IV. El pago de pasivos que hayan contraído con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando el pago se realice a través de Instituciones de crédito o Casas de Bolsa constituidas conforme a las leyes mexicanas. También se considerará dentro de este



supuesto el pago de contribuciones o aprovechamientos, así como el pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

11.8.9. Base para el cálculo del impuesto.

Se pueden excluir de la base del impuesto los recursos que se retornen al país respecto de los cuales se pueda acreditar:

- Que no se estaba obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta por su obtención.
- Que estaban exentos de pago o
- Que efectivamente se pagó el impuesto correspondiente.

11.8.10. Compensación de cantidades a favor contra el ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país.

Los contribuyentes podrán compensar las cantidades que tengan a su favor contra el ISR que resulte de aplicar la tasa prevista del 8%, a la que se refiere el presente decreto.

11.8.11. Enajenación de acciones u otros títulos de emisoras extranjeras.

Se permite extender las facilidades del decreto a acciones u otros títulos de capital o de deuda emitidos por residentes en el extranjero que se hubieren adquirido hasta el 31 de diciembre 2016.

Para ello se requiere que dichos bienes se enajenen durante el plazo de vigencia del Decreto y el monto de los recursos derivados de dicha enajenación se retornen en el mismo plazo.

Lo anterior también aplica cuando se trate de reembolsos por reducción de capital de Personas Morales residentes en el extranjero, en cuyo caso el monto de los recursos derivados del reembolso tendrán que retornarse durante el plazo de vigencia del Decreto.

11.8.12. Inversión de los recursos en el país.

Se considera que las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país cuando las inversiones se realicen, indistintamente:

- A través de instituciones que componen el sistema financiero, en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país.
- En acciones emitidas por personas morales residentes en México.
- Se destinen los recursos a cualquiera de los fines señalados en las fracciones I, II y III del Artículo Sexto del citado Decreto.
- Se destinen para el pago de contribuciones y aprovechamientos.

11.8.13. Inversiones en fondos y fideicomisos.

Se permite a los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, adquirir acciones emitidas por los fondos de inversión a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión o certificados que representen derechos sobre el patrimonio de los fideicomisos, cumpliendo con los requisitos que se señalan en la regla.



11.8.14. Inversiones en acciones de personas morales residentes en México.

Se considera que las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país invierten recursos en territorio nacional, cuando la inversión se realice en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

1.8.15. Opción para que los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación corrijan su situación fiscal.

Se les va a permitir a los contribuyentes que estén en este supuesto, tomar las facilidades del Decreto. Se señalan las reglas a cumplir para ello.